



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA – INM

RESOLUCIÓN NÚMERO 0.76-2016

(28 DIC 2016)

“Por la cual se fijan los valores o costos aplicables a los trámites generales que se surten ante el Instituto Nacional de Metrología –INM”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto 4175 de 2011, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 103 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 23 y 74 prevé que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y obtener su pronta resolución y así mismo, acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

Que los numerales 2° y 3° del artículo 5° de la Ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que toda persona tiene derecho a conocer salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa de dichos documentos y además, obtener información que repose en los registros y archivos públicos de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Decreto 4175 de 2011, son funciones de la Secretaria General, entre otras las siguientes: 1) velar por la debida prestación del servicio al ciudadano y por la atención de quejas y reclamos que presenten los ciudadanos sobre el desempeño de las dependencias o personas que laboran en el Instituto y 2) dirigir y coordinar la prestación de los servicios de archivo y correspondencia del Instituto, y custodiar los documentos técnicos y material de consulta de propiedad del Instituto.

Que el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014, contempla que al momento de interpretar el derecho de acceso a la información, se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad y conjuntamente, aplicar como principios, entre otros, el de gratuidad conforme al cual *“el acceso a la información pública es gratuito no pudiéndose cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información”*.

Que así mismo, el artículo 26 de la Ley 1712 de 2014, establece respecto a la respuesta a solicitud de acceso a información, que la misma debe ser de manera oportuna, veraz, completa, motivada, actualizada y debe ser realizada mediante acto escrito; agrega que dicha respuesta debe ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y el envío de la misma al solicitante.

Por la cual se fijan los valores o costos aplicables a los trámites generales que se surten ante el Instituto Nacional de Metrología –INM”

Que el artículo 20 del Decreto 103 de 2015, dispone que en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública se debe aplicar el principio de gratuidad y en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información; permitir al ciudadano, interesados o usuario: (a) Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta; (b) Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Publicación de Información, y (c) Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información, de acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el Acto de Motivación de los costos de reproducción de Información Pública.

Que de igual forma el citado artículo señala que debe entenderse por costos de reproducción todos aquellos valores directos que son necesarios para obtener la información pública que el peticionario haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el servidor público, empleado o contratista para realizar la reproducción y que cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital, y el sujeto obligado tenga la dirección del correo electrónico del solicitante u otro medio electrónico indicado, deberá enviarlo por este medio y no se le cobrará costo alguno de reproducción de la información.

Que el artículo 21 del Decreto 103 de 2015, establece que los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.

Que el citado artículo 21 del Decreto 103 de 2015, consagra en su parágrafo 1°, que para establecer los costos de reproducción de información, el sujeto obligado debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, Discos Compactos, DVD u otros que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública.

Que el Grupo de Servicios Administrativos de la Secretaría General del Instituto Nacional de Metrología – INM, allego cuadro contentivo de comparación de valores con el objeto de establecer los valores o costos aplicables a los trámites generales que se surten ante el Instituto Nacional de Metrología.

Que para establecer el valor de reproducción de documentos físicos en el INM se consideró procedente tomar como referencia el precio unitario costado por la entidad en resmas de papel tamaño carta y oficio; suministro de tóner impresoras de la entidad; valor depreciación por hoja; costo luz por hoja; costo mantenimiento; valor papel de seguridad según contratos con la Imprenta Nacional y valor suministro de CD, DVD y USB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los valores o costos aplicables a los trámites de acceso a la información pública, certificaciones y constancias que se surten ante el Instituto Nacional de Metrología, de la forma que sigue:

Por la cual se fijan los valores o costos aplicables a los trámites generales que se surten ante el Instituto Nacional de Metrología -INM"

Acceso a la Información Pública

No.	Descripción	VALORES O COSTOS EN PESOS COLOMBIANOS (Valores Redondeados)
1	Autenticación página en medio físico.	1000
2	Copia simple una cara en medio físico o impresión por página (Dicho valor se deberá pagar cuando el número de folios a fotocopiar o imprimir exceda de cinco (5) unidades).	150
3	Copia simple dos caras en medio físico o impresión a dos caras. (Dicho valor se deberá pagar cuando el número de folios a fotocopiar o imprimir exceda de cinco (5) unidades).	300
4	Grabación de información disponible digitalmente entregada en CD.	1200
5	Grabación de información disponible digitalmente entregada en DVD.	1300
6	Grabación de información disponible digitalmente entregada en USB 8 GB.	12.800
7	Transformación de página física a página digital.	300
8	Copia certificado de calibración.	600
9	Copia certificado curso en metrología.	300
10	Copia certificado material de referencia.	300
11	Certificación de sanciones o investigaciones en curso.	600
12	Constancia de ejecutoria de acto administrativo	600

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución será aplicable a las peticiones elevadas por cualquier persona natural o jurídica, para acceder a los trámites generales del Instituto Nacional de Metrología - INM.

ARTICULO TERCERO: Los valores o costos descritos en el presente acto administrativo deberán ser cancelados previamente consignando para el efecto en la cuenta indicada por la Entidad a favor del Instituto Nacional de Metrología.

PARÁGRAFO: Los valores o costos descritos en el presente acto administrativo podrán ser modificados en cualquier momento, de conformidad con el estudio técnico que determine la necesidad de que los mismos deban ser ajustados; sin perjuicio de lo anterior, los reajustes anuales regirán a partir del primero de enero de cada año o cuando lo disponga el Instituto Nacional de Metrología.

ARTICULO CUARTO: No habrá lugar al cobro de la reproducción de documentos físicos en los siguientes casos: Cuando se trate del requerimiento de copias de los antecedentes administrativos de actos demandados, en los términos del párrafo primero del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Cuando el número de folios de copia simple una cara en medio físico o impresión por página y copia simple dos

Por la cual se fijan los valores o costos aplicables a los trámites generales que se surten ante el Instituto Nacional de Metrología –INM”

caras en medio físico o impresión a dos caras no supere las cinco (5) unidades; cuando la solicitud de expedición de copias de documentos físicos o información haya sido ordenada de oficio en desarrollo de un proceso judicial; cuando la solicitud sea originaria en desarrollo de una acción pública o una investigación penal; cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa, en estricto cumplimiento de sus funciones y cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico.



ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir del 01 de enero de 2017, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

12 8 DIC 2016

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA



RAFAEL JOSÉ GIL ANGARITA

Proyectó: José Alvaro Bermúdez A.
Revisó: Lucelly Mora Arias / Luz Angela Gallego Holguin 